



**INFORME N° 00245-2019-SENACE-PE/DEIN**

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura
- DE** : **ERICK LEDDY GARCIA CERRON**  
Especialista Legal
- NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**  
Especialista Ambiental I
- NANCY LUZMILA GOMERO QUINTO**  
Especialista Ambiental I – Salud
- DIANA ELENA ZUÑIGA ROJAS**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho Nivel III
- JUAN CARLOS DE JESÚS BANCALLAN VERONA**  
Nómina de Especialistas – Especialista en ingeniería Química Nivel I
- ASUNTO** : Solicitud de Actualización y Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “*Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal*”, presentada por la empresa Acuacultura y Pesca – ACUAPESCA S.A.C.
- REFERENCIA** : Trámite N° 02361-2018 (30.04.2018)
- FECHA** : Miraflores, 29 de marzo de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante Trámite N° 02361-2018, de fecha 30 de abril de 2018, la empresa Acuacultura y Pesca – ACUAPESCA S.A.C. (en adelante, el **Titular**) presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de evaluación de la *Actualización y Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal”* (en adelante, el **Proyecto**), para la evaluación correspondiente.
- 1.2** Mediante Oficio N° 423-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 11 de mayo de 2018, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **DGPIGA Minam**), pronunciamiento sobre la autoridad competente para evaluar Proyecto.
- 1.3** El 15 de mayo de 2018, mediante Carta S/N el Titular presentó el Plan de participación Ciudadana como documentación complementaria DC-1 02361-2018.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

- 1.4 Mediante Oficio N° 727-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 12 de octubre de 2018, la DGPIGA Minam remitió el Informe N° 922-2018-MINAM/ VMGA/DGPIGA, donde señala al Senace como entidad competente para evaluar la solicitud presentada por el Titular.
- 1.5 De acuerdo a ello, de la evaluación de la documentación presentada por el Titular, la DEIN Senace emitió el Informe N° 00159-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 19 de octubre de 2018 el cual contiene las observaciones al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la Solicitud presentada por el Titular.
- 1.6 En virtud de lo indicado, mediante Auto Directoral N° 00043-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 19 de octubre de 2018<sup>1</sup>, se concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones relacionadas a la admisión a trámite, bajo apercibimiento de considerar no presentada la Solicitud.
- 1.7 El 06 de noviembre de 2018, mediante documentación complementaria DC-2 02361-2018 el Titular presentó la Carta S/N solicitando la ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00043-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.8 Mediante Auto Directoral N° 00061-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 13 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, la DEIN Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles consecutivos, a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por esta Dirección.
- 1.9 El 20 de noviembre de 2018, el Titular presentó a la DEIN Senace, el levantamiento de las observaciones de admisibilidad<sup>3</sup>.
- 1.10 En el marco del proceso de evaluación de la solicitud, la DEIN Senace designó a la Especialista Ambiental I, Nancy Luzmila Gomero Quinto, a fin de verificar in situ los alcances de la solicitud presentada por el Titular. En virtud de ello, el 06 de diciembre del 2018 se llevó a cabo una visita técnica, cuyo resultado consta en el Informe N° 00243-2019-SENACE-PE/DEIN del 29 de marzo de 2019<sup>4</sup>.
- 1.11 Mediante Oficio N° 00069-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de enero de 2019, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (en adelante, **DIGESA Minsa**), informe sobre lo siguiente:
  - La comunicación de inicio de las obras para la ejecución del proyecto, efectuado por el Titular en cumplimiento al artículo 57 del Reglamento SEIA.
  - Documentación referida a la supervisión, fiscalización del cumplimiento de los compromisos ambientales

<sup>1</sup> Auto Directoral notificada al Titular el 19 de octubre de 2018, conforme consta en la Cédula de Notificación N° 03760-2018-SENACE.

<sup>2</sup> Auto Directoral notificada al Titular el 15 de noviembre de 2018, conforme consta en la Cédula de Notificación N° 04315-2018-SENACE.

<sup>3</sup> Mediante Documentación Complementaria DC-3 02361-2018

<sup>4</sup> Ver Anexo 01 - Informe N° 00243-2019-SENACE-PE/DEIN



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- Informes y/o reportes de los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas, lixiviados, vertimientos y/o efluentes e informes sobre el manejo de los residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario.

**1.12** En atención a ello, el 20 de febrero de 2019 mediante Oficio N° 00605-2019/DCEA/DIGESA<sup>5</sup> la DIGESA remitió a la DEIN Senace el Informe N° 001303-2019/DCEA/DIGESA<sup>6</sup>, en el cual dicha Dirección concluyó que el Titular no había comunicado a la DIGESA el inicio de las obras para la ejecución del Proyecto; asimismo, que el expediente del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, **EIA**) del Proyecto fue transferido al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**).

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Objetivo

Evaluar la Solicitud de Actualización y Ampliación el EIA del Proyecto “*Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal*” presentado por el Titular, a fin de identificar si dicha Solicitud se encuentra dentro del marco legal establecido para la actualización de un EIA.

### 2.2 De las competencias del Senace

A través de la Ley N° 27446<sup>7</sup> se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) a fin de establecer, entre otros, un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión.<sup>8</sup>

De acuerdo al artículo 4<sup>9</sup> del Reglamento del SEIA<sup>10</sup>, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009, establece que el SEIA es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados

<sup>5</sup> Mediante Documentación Complementaria DC-4 02361-2018  
Ver Anexo 02 - Informe N° 001303-2019/DCEA/DIGESA

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de abril de 2001.

<sup>8</sup> **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

**Artículo 1°.- Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por finalidad:

a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.  
b) El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión.  
c) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

<sup>9</sup> **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

**Artículo 4°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental:

a) Es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando, asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones e incentivos.  
(...)

<sup>10</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2009.



de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, potenciando asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Por lo que, los proyectos de inversión mencionados, previo al inicio de su ejecución deberán contar con la Certificación Ambiental.

Asimismo, el artículo 15<sup>11</sup> de dicho Reglamento, establece que toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del mencionado reglamento, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente.

En esa línea, mediante Ley N° 29968<sup>12</sup>, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los EIA Detallados (en adelante, **EIA-d**) en el marco de la Ley del SEIA; por lo tanto, es la autoridad competente para otorgar la Certificación Ambiental a proyectos que requieran de un EIA-d.

### 2.3 De las funciones en materia de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental del Sector Salud (residuos sólidos):

La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos<sup>13</sup> (en adelante, **Ley de Residuos Sólidos**), aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 del 23 de diciembre de 2016, establece en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria la transferencia de funciones del Sector Salud, en materia de residuos sólidos, al Senace.

De igual manera, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM<sup>14</sup>, modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM<sup>15</sup>, se establece que el Senace asumirá las funciones en materia de residuos sólidos a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos (en adelante, **Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos**).

<sup>11</sup> **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**  
**Artículo 15.-Obligatoriedad de la Certificación Ambiental**

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.

<sup>12</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2012.

<sup>13</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2016.

<sup>14</sup> Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace en el marco de la Ley N° 29968. Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero de 2015.

<sup>15</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de marzo de 2017.



En cumplimiento de lo señalado, el 14 de agosto de 2017 mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud al Senace, determinándose que, a partir de la vigencia del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, el Senace es la autoridad ambiental competente para la evaluación y aprobación de los estudios ambientales establecidos en el artículo 17 de la Ley de Residuos Sólidos.

El 9 de noviembre de 2017 Mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM<sup>16</sup> se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del SEIA y bajo la competencia del Senace en el marco de la Ley de Residuos Sólidos y la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM.

Cabe indicar, que el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos fue aprobado el 21 de diciembre de 2017 mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Es importante mencionar que, el 16 de setiembre de 2018 mediante Decreto Legislativo N° 1451<sup>17</sup>, se modificaron los artículos a) y b) y se incorporaron los literales d) y e) del artículo 17 de la Ley de Residuos Sólidos, estableciendo como funciones y competencias del Senace, en materia de residuos sólidos, las de revisión y aprobación de los EIA-d y los EIA semidetallados (en adelante, **EIA-sd**) sus respectivas

<sup>16</sup> El Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 09 de noviembre de 2017.

<sup>17</sup> **Decreto Legislativo N° 1451. Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.**

**Artículo 8.- Modificación de los literales a) y b) al artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los términos siguientes:**

“Artículo 17.- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

El SENACE es la autoridad competente para:

a) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.

b) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.”

**Artículo 12.- Incorporación de los literales d) y e) al artículo 17 de Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

(...)

d) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.

e) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.”



modificaciones y **actualizaciones**, solicitudes de clasificación, Términos de Referencia, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

No obstante, respecto a aquellos Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos relacionados al artículo 17 de la Ley de Residuos Sólidos que hayan sido aprobados por la DIGESA bajo el término de “Estudio de Impacto Ambiental (EIA)”, serán considerados como Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) de la Categoría III, ello en conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM<sup>18</sup>.

Por lo tanto, el Senace es la autoridad competente para conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental en materia de residuos sólidos, para los proyectos que requieran tanto un EIA-d como un EIA-sd.

## 2.4 Sobre la actualización de un EIA

De acuerdo con los artículos 28 y 30 del Reglamento del SEIA<sup>19</sup>, el Estudio de Impacto Ambiental aprobado debe ser actualizado por el Titular en los siguientes supuestos:

- (i) Respecto a las medidas y planes de los estudios ambientales de categoría I, II y III, cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos de los proyectos de inversión materia del estudio ambiental aprobado
- (ii) Cuando la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, impliquen necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.
- (iii) Cuando los componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones a los planes del referido estudio.

<sup>18</sup> **Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM**  
**Única.** - Para los fines del proceso de transferencia, los estudios ambientales de los proyectos mencionados en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, que han sido aprobados por el Ministerio de Salud y/o por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, bajo el término Estudio de Impacto Ambiental (EIA), serán considerados como Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) de la Categoría III de acuerdo a las normas del SEIA.

<sup>19</sup> **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**  
**Artículo 28.-Planes que contienen los estudios ambientales**  
(...)  
Las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen. La modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.  
**Artículo 30°.- Actualización del Estudio Ambiental**  
El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.  
(...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

En el presente caso, como parte de la evaluación de los alcances de la solicitud de del EIA-d presentada por el Titular se programó realizar una visita técnica a fin de obtener criterios de juicio adicionales para evaluar los impactos ambientales reales del proyecto, así como las medidas de manejo implementadas para prevenirlos, controlarlos y/o mitigarlos. Los resultados de dicha visita han sido recogidos en el presente informe.

## **2.5 De la solicitud de evaluación de la actualización del EIA del Proyecto**

El 16 de setiembre de 2009, el Titular solicitó ante la DIGESA (expediente N° 25578-2009) la aprobación de EIA del Proyecto, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 0417-2009/DEPA/DIGESA/SA de fecha 19 de octubre de 2009.

Posteriormente, en atención a las competencias asumidas por el SENACE, el 30 de abril de 2018, el Titular presentó ante el Senace la solicitud de Actualización y Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto *“Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal”*, para la evaluación correspondiente<sup>20</sup>.

## **2.6 De la visita técnica a las instalaciones del Proyecto**

En el marco del proceso de evaluación de los EIA de los proyectos de inversión en infraestructura, el 06 de diciembre de 2018 la Ing. Nancy Gomero Quinto, especialista de la DEIN Senace realizó una visita técnica a las instalaciones del Proyecto, cuyo resultado consta en el Informe N° 00243-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 29 de marzo de 2019 y anexos, del cual se extrae información con relación a la infraestructura para disposición de residuos sólidos, conforme se detalla a continuación:

<sup>20</sup> *Ibíd.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**Cuadro N° 01: Resultado de la Visita Técnica realizada al Proyecto (Celdas para la disposición sanitaria de los residuos sólidos)**

Fuente de información	Ubicación Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 S		Descripción de lo verificado en la visita técnica
	Este (m)	Norte (m)	
<b>Estudio ambiental aprobado:</b>  - <b>Etapa 1:</b> en un área de 5 ha, se implementará 20 celdas (trincheras) de 30x15 m  - <b>Etapa 2:</b> en un área de 5 ha, se implementará 20 celdas (trincheras) de 30x15 m.	<b>Etapa 1</b>		- Dentro del área de emplazamiento del Proyecto, se verificó que no se han implementado las celdas de disposición final de residuos sólidos "Etapa 1 y Etapa 2", con sus respectivas capas de impermeabilización, sistemas de drenes de lixiviados (principales y secundarios), al igual que, las pozas de captación de reinyección de percolados y pozo de monitoreo de lixiviados; según lo descrito en el EIA aprobado.  - Dentro del área de la "Etapa 2" del Proyecto, se evidenció la existencia de una (01) zanja sin uso. Dicha zanja se ubica en las coordenadas Este (m) 797 507 Norte (m) 8 944 710. Ver fotos 1, 2 y 3.  - Dentro del emplazamiento del Proyecto en las coordenadas (UTM WGS 84) Este (m) 797 032 Norte (m) 8 944 697, en un área aproximada de 2,50 ha, se identificó que el Titular viene realizando actividades de valorización de la valva de la concha de abanico (residuos generados en el cultivo y cosecha) y sus vísceras. Estas actividades son realizadas de manera directa sobre el suelo, es decir sin medidas de protección (impermeabilización); asimismo, se evidenció la proliferación de malos olores y presencia de vectores (moscas). Las actividades de valorización se realizan fuera de las áreas previstas para la "Etapa 1 y Etapa 2". Ver fotos 4, 5 y 6.  Cabe precisar que, dicha actividad no ha sido declarada en el EIA aprobado.  Asimismo, se verificó que el almacenamiento del material valorizado se realiza en áreas próximas a la zona de valorización. Ver fotos 7 y 8.
	797 347	8 945 396	
	797 557	8 945 260	
	797 449	8 945 093	
	797 239	8 945 228	
	<b>Etapa 2</b>		
	797 575	8 945 250	
	797 784	8 945 115	
	797 676	8 944 947	
	797 466	8 945 083	
<b>En la visita técnica</b>	797 507	8 944 710	



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Fuente de información	Ubicación Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 S		Descripción de lo verificado en la visita técnica	
	Este (m)	Norte (m)		
	797 032	8 944 697	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por otra parte, dentro del emplazamiento del Proyecto en las coordenadas (UTM WGS 84) Este (m) 796 933 Norte (m) 89 44 550, se verificó que el Titular vendría realizando actividades de disposición final de los residuos sólidos generados en el proceso de valorización, sobre una zanja habilitada (suelo no impermeabilizado), expuestos al aire libre. Ver foto 9</li> <li>- Finalmente, en las coordenadas UTM WGS 84 Este (m) 797 430 Norte (m) 8 945 137, dentro del emplazamiento del Proyecto, al noroeste de la ubicación de las celdas de disposición final de los residuos sólidos “Etapa 1 y Etapa 2”, se observó un (01) cartel que indica “Celda N°1 Disposición Final de Residuos Hidrobiológicos Terminado”. Asimismo, en las coordenadas UTM WGS 84 Este (m) 797 533 y Norte (m) 8 945 156, se verificó otro cartel que indica “Celda N°2 Disposición Final de Residuos Hidrobiológicos Terminado”. Ver fotos 10 y 11.</li> </ul>	
	796 933	8 944 550		
<b>Panel Fotográfico de las áreas destinadas para las Celdas para la disposición sanitaria de los residuos sólidos</b>	 <p style="text-align: center;"><b>Foto 1</b></p>		 <p style="text-align: center;"><b>Foto 2</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>Foto 3</b></p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Fuente de información	Ubicación Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 S		Descripción de lo verificado en la visita técnica
	Este (m)	Norte (m)	
			
			



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

Fuente de información	Ubicación Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 S		Descripción de lo verificado en la visita técnica
	Este (m)	Norte (m)	
	 <p style="text-align: center;"><b>Foto 10</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>Foto 11</b></p>	



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

De acuerdo al Informe N° 00243-2019-SENACE-PE/DEIN, se concluyó, entre otros, lo siguiente:

- (i) De acuerdo al EIA aprobado, el Proyecto comprende un área total aproximada de cien (100) ha. El área de emplazamiento del Proyecto (100 ha) se ubica dentro de la Parcela Antival ACP, la cual tiene un área de 155,41 ha. Dicha Parcela es de propiedad del Titular, conforme se indica en la copia de la Partida Electrónica N° 11007409 de la Oficina Registral de Casma, presentada por el Titular en el Anexo N° 2 de su solicitud.
- (ii) El EIA aprobado establece que el Proyecto cuenta con los siguientes componentes: (i) garita de control; (ii) áreas administrativas e instalaciones sanitarias; (iii) vías de acceso; (iv) celdas para la disposición final de residuos sólidos; y, (v) barrera sanitaria.
- (iii) En el EIA aprobado del Proyecto no se estableció la ubicación (georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84) de la garita de control; el área administrativa e instalaciones sanitarias; y las vías de acceso. No obstante, durante la visita técnica se identificó que el Titular implementó y puso en funcionamiento dichos componentes fuera del área de emplazamiento del Proyecto, dentro la "Parcela Antival"
- (iv) Respecto a las celdas para la disposición final de residuos sólidos, durante la visita técnica se identificó que en las coordenadas establecidas en el EIA aprobado para dicho componente (Etapa 1 y 2), no han sido implementadas.
- (v) Asimismo, durante la visita técnica se verificó que el Titular realiza actividades de valorización de los residuos sólidos (valva de la concha de abanico -residuos generados en el cultivo y cosecha- y sus vísceras) en un área aproximada de 2,49 ha dentro del emplazamiento del Proyecto.
- (vi) Del mismo modo, se verificó que, dentro del emplazamiento del Proyecto, el Titular realizaría la disposición final inadecuada de los residuos sólidos resultantes del proceso de valorización de la valva de la concha de abanico y sus vísceras, debido a que los residuos serían dispuestos en una zanja no impermeabilizado (directamente al suelo), expuestos a cielo abierto.
- (vii) En consecuencia, de la información recabada durante la visita técnica, se advierte que el Titular no ejecutó el Proyecto conforme lo establecido en su EIA aprobado

Asimismo, de acuerdo a los Anexos 01 y 02 del Informe N° 00243-2019-SENACE-PE/DEIN, se muestran los mapas de ubicación de instalaciones identificadas dentro y fuera del área de emplazamiento del Proyecto, de cuya visualización se corrobora que la garita de control; el área administrativa e instalaciones sanitarias; y las vías de acceso se encuentran fuera del área de emplazamiento.

## 2.7 De la información remitida por DIGESA Minsa

Mediante Oficio N° 00069-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de enero de 2019, la DEIN Senace solicitó a la DIGESA documentación referida al Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto. Cabe recalcar que, hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, la autoridad competente de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de infraestructuras de residuos sólidos<sup>21</sup>; y,

<sup>21</sup> **Decreto Supremo N° 057-2004-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos" (derogado)**  
**Artículo 72:** Todo proyecto nuevo o de ampliación de infraestructura debe contar con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por DIGESA, como requisito previo a su aprobación.



autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en el marco de los estudios ambientales aprobados, era la DIGESA **Minsa**, por lo tanto, se le requirió lo siguiente:

- (i) La comunicación de inicio de las obras para la ejecución del proyecto, efectuado por el Titular en cumplimiento al artículo 57 del Reglamento del SEIA<sup>22</sup>.
- (ii) Documentación referida a la supervisión, fiscalización del cumplimiento de los compromisos ambientales.
- (iii) Informes y/o reportes de los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas, lixiviados, vertimientos y/o efluentes e informes sobre el manejo de los residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario<sup>23</sup>.

En atención a lo solicitado, el 20 de febrero de 2019, la DIGESA remitió a la DEIN Senace el Informe N° 001303-2019/DCEA/DIGESA (adjunto en el Anexo N° 01 del presente informe), de cuya revisión se extrae los siguientes hechos puntuales:

- (i) El 16 de setiembre de 2009, el titular solicitó a la DIGESA la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión no Municipal”.
- (ii) El 19 de octubre de 2009, mediante Resolución Directoral N°0417-2009/DEPA/DIGESA/SA, la DIGESA aprobó el EIA solicitado por el Titular.
- (iii) El 14 de diciembre de 2010, el Titular solicitó a la DIGESA la aprobación del Proyecto de “Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión no Municipal”.
- (iv) El 31 de enero de 2011, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento iniciado anteriormente; es decir, de la aprobación del Proyecto.
- (v) El 11 de marzo de 2011, mediante Resolución Directoral N° 387-2011/DEPA/DIGESA/SA, la DIGESA declaró procedente el desistimiento solicitado.

<sup>22</sup> **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**  
**Artículo 57.- Inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental**

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente y ésta a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA.

<sup>23</sup> **Resolución Directoral N° 0417-2009/DEPA/DIGESA/SA**

**Artículo 2°-** La empresa Acuicultura y Pesca S.A.C. – ACUAPESCA S.A.C. deberá cumplir con las obligaciones relativas a sus operaciones Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en exclusividad para la empresa Acuicultura y Pesca S.A.C. – ACUAPESCA S.A.C. y remitir a la Dirección General de Salud Ambiental los resultados del monitoreo semestral de emisiones atmosféricas tomando en cuenta los parámetros estipulados en el Reglamento Nacional de Estándares de Calidad Ambiental del Aire aprobado por el Decreto Supremo N° 074-2001/PCM, del monitoreo semestral de lixiviados de acuerdo a sus niveles de generación, verificando en todo momento la composición y calidad de los mismos teniendo en cuenta la peligrosidad de sus componentes; de monitoreo semestral de vertimiento y/o efluentes del relleno sanitario e informar trimestralmente sobre el manejo de los residuos sólidos dispuestos en su infraestructura.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

## 2.8 De la evaluación de la información remitida por el Titular y la DIGESA Minsa

### 2.8.1 Sobre la aprobación del Proyecto “Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal” por parte de la DIGESA Minsa

De acuerdo al artículo 32<sup>24</sup> de la Ley N° 21314, Ley General de Residuos Sólidos, norma vigente y aplicable al proyecto dado que obtuvo su certificación ambiental en el año 2009<sup>25</sup>, se establecía que previo a la construcción de una infraestructura de disposición final de residuos sólidos, el Titular debía contar con un EIA aprobado y opinión técnica favorable del proyecto aprobado por la DIGESA Minsa

En ese marco normativo, si bien el Titular contaba con un EIA aprobado, le correspondía solicitar la opinión técnica favorable de la DIGESA Minsa para el inicio de la construcción de la infraestructura de residuos sólidos correspondiente. Por ello, el 14 de diciembre de 2010, el Titular solicitó a la DIGESA Minsa, a través del Expediente N° 33606-2010-RSQ, la aprobación del Proyecto de Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del ámbito de la gestión No Municipal; sin embargo, el 31 de enero de 2011, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento iniciado.

Por tal motivo, mediante Resolución Directoral N° 0387-2011/DEPA/DIGESA/SA de fecha 11 de marzo del 2011, la DIGESA Minsa declaró procedente el desistimiento del procedimiento solicitado por el titular, sobre la aprobación del Proyecto, dando por concluido dicho procedimiento y en consecuencia el archivo del mismo; no habiéndose obtenido el pronunciamiento favorable de DIGESA Minsa conforme lo establecía la norma.

Cabe indicar que, a la fecha, el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos establece en su artículo 99° que el expediente técnico de obra de las infraestructuras de residuos sólidos municipales, previamente a su construcción, debe ser aprobado por las autoridades competentes; por lo tanto, queda claro que a la actualidad persiste la obligación por parte de un titular de contar con el expediente técnico aprobado por la autoridad correspondiente previo a la construcción de la infraestructura de residuos sólidos municipales. No obstante, a la normativa vigente, el Titular no ha solicitado la aprobación del expediente técnico de obra correspondiente para el Proyecto.

<sup>24</sup> Ley N° 21314, Ley General de Residuos Sólidos (Derogada).

#### Artículo 32.- Construcción de infraestructura

32.1 Los proyectos de infraestructura de tratamiento, transferencia y relleno sanitario de residuos sólidos deben ser aprobados por la Comisión Técnica Municipal de Calificación de Proyectos de la Municipalidad Provincial correspondiente, o la instancia que cumpla las funciones de ésta, con la debida presentación del EIA respectivo, previamente aprobado por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y la opinión técnica favorable del proyecto, emitida por este organismo y por la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

32.2 La construcción y operación de infraestructura para el manejo de residuos sólidos industriales al interior de las concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales serán autorizadas por las autoridades sectoriales competentes, informando lo actuado a la DIGESA.

<sup>25</sup> De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogativa del Decreto Legislativo N° 1278, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos queda derogada a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Cabe indicar que, dicho Reglamento entro en vigencia a partir del 21 de diciembre de 2017.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

## 2.8.2 Sobre la vigencia del EIA del Proyecto “Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal” aprobado por DIGESA Minsa.

De acuerdo con la información remitida por la DIGESA Minsa, el EIA del Proyecto fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 0417-2009/DEPA/DIGESA/SA de fecha 19 de octubre de 2009.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 57 del Reglamento del SEIA<sup>26</sup>, establece que dentro de los treinta días (30) hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente. Asimismo, otro extremo del referido artículo prescribe que la certificación ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

En virtud de la norma indicada, esta Dirección solicitó a la DIGESA Minsa informe sobre la comunicación de inicio de las obras para la ejecución del proyecto que habría efectuado el Titular hacia dicha Dirección. Ante ello, la DIGESA Minsa remitió el Informe N° 001303-2019/DCEA/DIGESA a través del cual concluyó lo siguiente:

### “4.0 CONCLUSIONES

4.1 La empresa Acuacultura y Pesca S.A.C. – Aquapesca S.A.C no ha comunicado a la Digesa el inicio de las obras para la ejecución del proyecto “Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal”.

4.2 El expediente del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de Gestión No Municipal”, ha sido transferido al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA”.

En consecuencia, considerando que el Titular no habría iniciado las obras para la implementación de la infraestructura para la disposición de residuos sólidos en el plazo otorgado por la norma vigente, es decir, tres (03) años posteriores a la emisión de la certificación ambiental, dicha certificación habría perdido vigencia.

Conforme a lo señalado, se advierte que la certificación ambiental emitida por DIGESA Minsa, a través de la Resolución Directoral N° 0417-2009/DEPA/DIGESA/SA, no se encontraría vigente desde el 19 de octubre de 2012, al cumplirse los tres años desde que obtuvo la certificación y no dio inicio a las obras para la ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en dicho momento por la norma<sup>27</sup>.

<sup>26</sup> **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**  
**Artículo 57: Inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental**

(..)

La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y ha pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

<sup>27</sup> Cabe indicar que, mediante Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 6 de setiembre de 2018, se establece en el numeral 12.2 del artículo 12 que la certificación ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (5) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

### 2.8.3 Sobre la Solicitud de Evaluación y Aprobación de la *Actualización y Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal”*.

Conforme se ha indicado, el artículo 30 del Reglamento del SEIA<sup>28</sup> establece que un EIA aprobado, debe ser actualizado por el Titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares.

En este contexto, el Titular de un proyecto de inversión debe actualizar el EIA aprobado al quinto año de iniciado la ejecución del proyecto. En el presente caso, el Titular no habría dado inicio a las obras de infraestructura para disposición final de residuos sólidos y habiendo transcurrido el plazo establecido para llevar a cabo dichas actividades, se determina que la certificación ambiental con la que cuenta el proyecto, ha perdido vigencia.

En virtud de lo indicado, no es viable tramitar una solicitud de actualización de un EIA que no se encuentra vigente; en consecuencia, la solicitud presentada por el Titular debe ser declarada improcedente.

En este punto es oportuno mencionar que, de acuerdo al artículo 15 del Reglamento del SEIA<sup>29</sup>, se establece que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, como es el caso del Proyecto objeto de evaluación, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión; por lo tanto, esta Dirección considera pertinente poner en conocimiento del OEFA el presente informe y Resolución Directoral correspondiente, a fin de que proceda en el marco de sus competencias.

## III. CONCLUSIONES

- 3.1 En atención a las consideraciones expuestas, corresponde a esta Dirección declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de evaluación de la *Actualización y Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal”*, presentada por la empresa Acuicultura y Pesca – ACUAPESCA S.A.C, mediante Trámite N° 02361-2018, de fecha 30 de abril de 2018, debiendo emitirse la resolución directoral correspondiente.

<sup>28</sup> Ibid.

<sup>29</sup> **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**  
**Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental**

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V

del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

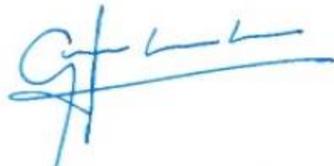
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

- 3.2 Conforme a lo establecido en la Ley del SEIA y su Reglamento, en caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes ante la autoridad competente para su aprobación.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, junto con la Resolución Directoral que se emita, a la empresa Acuicultura y Pesca – ACUAPESCA S.A.C., para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia del presente informe, junto con la Resolución Directoral que se emita, a la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, para conocimiento.
- 4.4 Remitir copia del presente informe, junto con la Resolución Directoral que se emita, a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, para conocimiento.
- 4.5 Remitir copia del presente informe, junto con la Resolución Directoral que se emita, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines.

Atentamente,



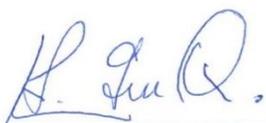
---

**Erick Leddy Garcia Cerrón**  
Especialista Legal  
Senace



---

**Noela Santa Huerta Bojorquez**  
Especialista Ambiental I  
Senace



---

**Nancy Luzmila Gomero Quinto**  
Especialista Ambiental I - Salud  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### Nómina de Especialistas<sup>30</sup>

**Diana Elena Zuñiga Rojas**  
Nómina de Especialistas  
Especialista en Derecho Nivel III  
**Senace**

**Juan Carlos de Jesús Bancallan Verona**  
Nomina de Especialistas - Especialista  
en Ingeniería Química Nivel I  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Maria Isabel Murillo Injoque**  
Directora de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

<sup>30</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

### **Anexo N° 01:**

Informe de visita técnica

Informe N° 00243-2019-SENACE-PE/DEIN



FIRMADO POR:

GARCIA CERRON Erick  
Leddy FAU 20556097055  
soft

HUERTA BOJORQUEZ  
Noela Santa (FIR41368218)

GOMERO QUINTO Nancy  
Luzmila FIR 20075948 hard

ZUÑIGA ROJAS Diana  
Elena FIR 41982407 hard

## INFORME N° 00243-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura.
- DE** : **ERICK LEDDY GARCIA CERRÓN**  
Especialista Legal
- NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**  
Especialista Ambiental I
- NANCY LUZMILA GOMERO QUINTO**  
Especialista Ambiental I – Salud
- DIANA ELENA ZUÑIGA ROJAS**  
Nómina de Especialistas – Especialista Legal III
- ASUNTO** : Visita Técnica para la Solicitud de la Actualización y Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal", presentada por la empresa Acuicultura y Pesca – ACUAPESCA S.A.C.
- REFERENCIA** : Trámite HT 02361-2018 (17.04.2018)
- FECHA** : Miraflores, 29 de marzo de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 0417-2009/DEPA/DIGESA/SA, del 19 de octubre de 2009, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, **DIGESA**) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, **EIA**) del proyecto "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (residuos no peligrosos), ubicado a la Altura del Km 368.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash", cuyo Titular es la Empresa Acuicultura y Pesca S.A.C. - ACUAPESCA S.A.C.
- 1.2. Mediante Trámite N° 02361-2018, de fecha 30 de abril de 2018, la empresa Acuicultura y Pesca – ACUAPESCA S.A.C. (en adelante, el **Titular**) presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Evaluación de la *Actualización y Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal"* (en adelante, el **Proyecto**).
- 1.3. En el marco del proceso de evaluación de la solicitud, la DEIN Senace designó a la especialista ambiental Nancy Luzmila Gomero Quinto a realizar una visita técnica al Proyecto, a fin de obtener criterios de juicio adicionales para evaluar los impactos ambientales reales del proyecto, así como las medidas de manejo implementadas



para prevenirlos, controlarlos y/o mitigarlos. En virtud de ello, el 06 de diciembre del 2018 se llevó a cabo dicha visita, cuyo resultado se muestra en el desarrollo del presente informe.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Objetivo

Describir los resultados de la visita técnica realizada al Proyecto en el marco del proceso de la evaluación ambiental a fin de verificar in situ los alcances de la solicitud y obtener criterios de juicio adicionales para evaluar los impactos ambientales reales del Proyecto.

### 2.2. Sobre el Proyecto

De acuerdo al EIA aprobado, el Proyecto comprende un área total aproximada de cien (100) ha y se ubica aproximadamente a 0,75 km al suroeste de la carretera Panamericana Norte.

El área de emplazamiento del Proyecto (100 ha) está dentro de la Parcela Antival ACP, la cual tiene un área de 155,41 ha. Dicha Parcela es de propiedad del Titular, conforme se indica en la copia de la Partida Electrónica N° 11007409 de la Oficina Registral de Casma, presentada por el Titular en el Anexo N° 2 de su solicitud.

En el EIA aprobado se precisan los componentes del Proyecto, de los cuales se extrajeron los siguientes:<sup>1</sup>

- a) Garita de control
- b) Áreas administrativas e instalaciones sanitarias
- c) Vías de acceso
- d) Celdas para la disposición de residuos sólidos. Etapa 1 y Etapa 2.
- e) Barrera sanitaria.

Es preciso indicar que, en el EIA solo se hace referencia a la ubicación (georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84) de las "Celdas para la disposición final de residuos sólidos", más no la ubicación de los demás componentes (garita de control, áreas administrativas e instalaciones sanitarias y vías de acceso).

### 2.3. De los resultados de la visita técnica realizada al Proyecto

A continuación, se describen los resultados de la visita técnica:

<sup>1</sup> Ítem 2.3.2 "Ciclo de vida del Proyecto" Subtítulo "Etapa de habilitación y/o Construcción" (páginas 33 al 38) e ítem 2.4 "Sectores de Operación" (páginas 39 al 41) del Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario ACUAPESCA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0417-2009/DEPA/DIGESA/SA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

a) Garita de Control

Cuadro N° 01. Descripción de la Garita de Control

Fuente de información	Ubicación Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 S		Descripción de lo verificado en la visita técnica
	Este (m)	Norte (m)	
EIA aprobado	No se consignan coordenadas de ubicación.		Se identificó una garita de control instalada por el Titular fuera del área de emplazamiento del Proyecto, por lo cual se advierte que dicha instalación no corresponde al Proyecto. En este sentido, se concluye que, a la fecha, dentro del área de emplazamiento del Proyecto el Titular no ha instalado la garita de control declarado como componente del Proyecto en el EIA aprobado.
En la visita técnica	798 405	8 945 713	Cabe precisar que, dicha instalación se ubica dentro de la "Parcela Antival" de propiedad del Titular.  En las fotos 1, 2 y 3 del Cuadro N° 01, se presentan las vistas de dicha instalación; asimismo, en el Anexo 01, se presenta su ubicación.
Panel Fotográfico de la garita de control	 <p>Foto 1</p>		 <p>Foto 2</p>
			 <p>Foto 3</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**b) Áreas Administrativas e instalaciones sanitarias**

**Cuadro N° 02. Descripción del Área Administrativa e instalaciones sanitarias**

Fuente de información	Ubicación Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 S		Descripción de lo verificado en la visita técnica
	Este (m)	Norte (m)	
EIA aprobado	No se consignan coordenadas de ubicación.		- Se identificó un área administrativa e instalaciones sanitarias, habilitados por el Titular fuera del área de emplazamiento del Proyecto. No obstante, dichas instalaciones se ubican dentro de la "Parcela Antival" de propiedad del Titular. En las fotos 1,2 y 3 del Cuadro N° 2, se presentan vistas de dicha instalación.
En la visita técnica	798 413	8 945 696	- Por otra parte, a espaldas del área administrativa se ha instalado un área techada con paredes de estera la cual vendría siendo empleada como almacén. En las fotos 4 y 5 del Cuadro N° 2, se presentan vistas del área del almacén; asimismo, en el Anexo 01, se presenta la ubicación del área administrativa y almacén.
Panel fotográfico del área administrativa y área del almacén	 <p style="text-align: center;">Foto 1</p>		 <p style="text-align: center;">Foto 2</p>
			 <p style="text-align: center;">Foto 3</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*



**c) Vías de acceso**

**Cuadro N° 03. Descripción de las Vías de acceso**

Fuente de Información	Descripción de lo verificado en la visita técnica
<p>En el EIA, no se consignan coordenadas de ubicación del inicio y final de las vías de acceso.</p> <p>No obstante, se señala que la vía de acceso sería una vía afirmada, con punto de partida en el ingreso principal y único de la infraestructura y con la superficie de rodamiento constituida por escombros de demoliciones y cascote de granulometría adecuada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En la visita técnica, se ha observado la existencia de vías de acceso las cuales han sido mejoradas con conchas de abanico trituradas. Ver fotos 1, 2 y 3 del Cuadro N° 03.</li> <li>- Aproximadamente 0,75 km de la vía habilitada se encuentran ubicadas fuera del emplazamiento del Proyecto.</li> </ul>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Fuente de Información	Descripción de lo verificado en la visita técnica		
<p><b>Panel Fotográfico de las vías de acceso hacia la infraestructura</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>Foto 1</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>Foto 2</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>Foto 3</b></p>

**d) Celdas para la disposición sanitaria de los residuos sólidos**

**Cuadro N° 04. Descripción de las áreas destinadas para las Celdas para disposición sanitaria de los residuos sólidos**

Fuente de información	Ubicación Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 S		Descripción de lo verificado en la visita técnica
	Este (m)	Norte (m)	
<p><b>Estudio ambiental aprobado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Etapa 1:</b> en un área de 5 ha, se implementará 20 celdas (trincheras) de 30x15 m</li> <li>- <b>Etapa 2:</b> en un área de 5 ha, se implementará 20 celdas (trincheras) de 30x15 m.</li> </ul>	<b>Etapa 1</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dentro del área de emplazamiento del Proyecto, se verificó que no se han implementado las celdas de disposición final de residuos sólidos "Etapa 1 y Etapa 2", con sus respectivas capas de impermeabilización, sistemas de drenes de lixiviados (principales y secundarios), al igual que, las pozas de captación de reinyección de percolados y pozo de monitoreo de lixiviados; según lo descrito en el EIA aprobado.</li> <li>- Dentro del área de la "Etapa 2" del Proyecto, se evidenció la existencia de una (01) zanja sin uso. Dicha zanja se ubica en las coordenadas Este (m) 797 507 Norte (m) 8 944 710. Ver fotos 1, 2 y 3 del Cuadro N° 04 y Anexo 02.</li> </ul>
	797 347	8 945 396	
	797 557	8 945 260	
	797 449	8 945 093	
	797 239	8 945 228	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Fuente de información	Ubicación Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 S		Descripción de lo verificado en la visita técnica
	Este (m)	Norte (m)	
	<b>Etapas 2</b>		<p>- Dentro del emplazamiento del Proyecto en las coordenadas (UTM WGS 84) Este (m) 797 032 Norte (m) 8 944 697, en un área aproximada de 2,50 ha, se identificó que el Titular viene realizando actividades de valorización de la valva de la concha de abanico (residuos generados en el cultivo y cosecha) y sus vísceras. Estas actividades son realizadas de manera directa sobre el suelo, es decir sin medidas de protección (impermeabilización); asimismo, se evidenció la proliferación de malos olores y presencia de vectores (moscas). Las actividades de valorización se realizan fuera de las áreas previstas para la "Etapa 1" y "Etapa 2". Ver fotos 4, 5 y 6 del Cuadro N° 04 y Anexo 02.</p> <p>Cabe precisar que, dicha actividad no ha sido declarada en el EIA aprobado.</p> <p>Asimismo, se verificó que el almacenamiento del material valorizado se realiza en áreas próximas a la zona de valorización. Ver fotos 7 y 8 del Cuadro N° 04.</p>
	797 575	8 945 250	
	797 784	8 945 115	
	797 676	8 944 947	
	797 466	8 945 083	
<b>En la visita técnica</b>	797 507	8 944 710	<p>- Por otra parte, dentro del emplazamiento del Proyecto en las coordenadas (UTM WGS 84) Este (m) 796 933 Norte (m) 89 44 550, se verificó que el Titular vendría realizando actividades de disposición final de los residuos sólidos generados en el proceso de valorización, sobre una zanja habilitada (suelo no impermeabilizado), expuestos al aire libre. Ver foto 9 del Cuadro N° 04 y Anexo 02.</p> <p>- Finalmente, en las coordenadas UTM WGS 84 Este (m) 797 430 Norte (m) 8 945 137, dentro del emplazamiento del Proyecto, al noroeste de la ubicación de las celdas de disposición final de los residuos sólidos "Etapa 1 y Etapa 2", se observó un (01) cartel que indica "Celda N°1 Disposición Final de Residuos Hidrobiológicos Terminado". Asimismo, en las coordenadas UTM WGS 84 Este (m) 797 533 y Norte (m) 8 945 156, se verificó otro cartel que indica "Celda N°2 Disposición Final de Residuos Hidrobiológicos Terminado". Ver fotos 10 y 11 del Cuadro N° 04 y Anexo 02.</p>
	797 032	8 944 697	
	796 933	8 944 550	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Fuente de información	Ubicación Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 S		Descripción de lo verificado en la visita técnica
	Este (m)	Norte (m)	
Panel Fotográfico de las áreas destinadas para las Celdas para la disposición sanitaria de los residuos sólidos			
			
			
			
	<b>Foto 1</b>		<b>Foto 2</b>
	<b>Foto 3</b>		<b>Foto 4</b>
<b>Foto 5</b>		<b>Foto 6</b>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Fuente de información	Ubicación Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 S		Descripción de lo verificado en la visita técnica	
	Este (m)	Norte (m)		
				
				
	<b>Foto 7</b>		<b>Foto 8</b>	<b>Foto 9</b>
	<b>Foto 10</b>		<b>Foto 11</b>	



**e) Barrera Sanitaria**

**Cuadro N° 05. Descripción de la Barrera Sanitaria**

Estudio ambiental aprobado		Descripción de lo verificado en la visita técnica		
El estudio ambiental aprobado, señala que se implementará una barrera sanitaria natural, que se emplazaría en el Proyecto de Infraestructura.		Se identificó la existencia de una barrera sanitaria natural instalada solo en el frontis de la propiedad "Parcela Antival" conformada por especies arbóreas; el resto del perímetro de dicha propiedad está cercado por mallas en algunos sectores y por alambre de púas en otros. Sin embargo, se precisa que la indicada barrera sanitaria no bordea el perímetro del área del Proyecto. Ver fotos 1, 2 y 3 del Cuadro N° 05.		
Panel Fotográfico				
	Foto 1	Foto 2	Foto 3	



### III. CONCLUSIONES

- 3.1** El EIA aprobado establece que el Proyecto cuenta con los siguientes componentes: **(i)** garita de control; **(ii)** áreas administrativas e instalaciones sanitarias; **(iii)** vías de acceso; **(iv)** celdas para la disposición final de residuos sólidos; y, **(v)** barrera sanitaria. El Proyecto cuenta con una extensión de 100 ha, las que se encuentran dentro de la Parcela Antival de 155,41 ha, de propiedad del Titular.
- 3.2** En el EIA no se estableció la ubicación (georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84) de la garita de control; el área administrativa e instalaciones sanitarias; y las vías de acceso. No obstante, durante la visita técnica se identificó que el Titular implementó y puso en funcionamiento dichos componentes fuera del área de emplazamiento del Proyecto, dentro la "Parcela Antival".
- 3.3** Aproximadamente 0,75 km de la vía de acceso a la infraestructura se ubican fuera del área de emplazamiento del Proyecto, dentro de la propiedad "Parcela Antival".
- 3.4** Respecto a las celdas para la disposición final de residuos sólidos, durante la visita técnica se identificó que en las coordenadas establecidas en el EIA aprobado para dicho componente (Etapa 1 y 2), no han sido implementadas. Por otra parte, en las coordenadas Este (m) 797 507 Norte (m) 8 944 710, se identificó una (01) zanja habilitada, actualmente sin uso.
- 3.5** Asimismo, durante la visita técnica se verificó que el Titular realiza actividades de valorización de los residuos sólidos (valva de la concha de abanico -residuos generados en el cultivo y cosecha- y sus vísceras) en un área aproximada de 2,49 ha dentro del emplazamiento del Proyecto, al sur oeste de la ubicación prevista en el EIA aprobado para las celdas de disposición final de los residuos sólidos (Etapa 1 y Etapa 2). La valorización y el posterior almacenamiento de los residuos valorados en zonas aledañas se realizarían sin medidas de protección del suelo.
- 3.6** Del mismo modo, se verificó que, dentro del emplazamiento del Proyecto, el Titular realizaría la disposición final inadecuada de los residuos sólidos resultantes del proceso de valorización de la valva de la concha de abanico y sus vísceras, debido a que los residuos serían dispuestos en una zanja no impermeabilizado (directamente al suelo), expuestos a cielo abierto.
- 3.7** En consecuencia, de la información recabada durante la visita técnica, se advierte que el Titular no ejecutó el Proyecto conforme lo establecido en su EIA aprobado.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conocimiento y fines.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Atentamente,



---

**Erick Leddy García Cerrón**  
Especialista Legal  
**Senace**



---

**Noela Santa Huerta Bojorquez**  
Especialista Ambiental I  
**Senace**



---

**Nancy Luzmila Gomero Quinto**  
Especialista Ambiental I - Salud  
**Senace**

Nómina de Especialistas<sup>2</sup>



---

**Diana Elena Zuñiga Rojas**  
Nómina de Especialistas  
Especialista en Derecho Nivel III  
**Senace**

<sup>2</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

## Anexo 01

### **Mapa de ubicación de instalaciones identificadas fuera del área de emplazamiento del Proyecto**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

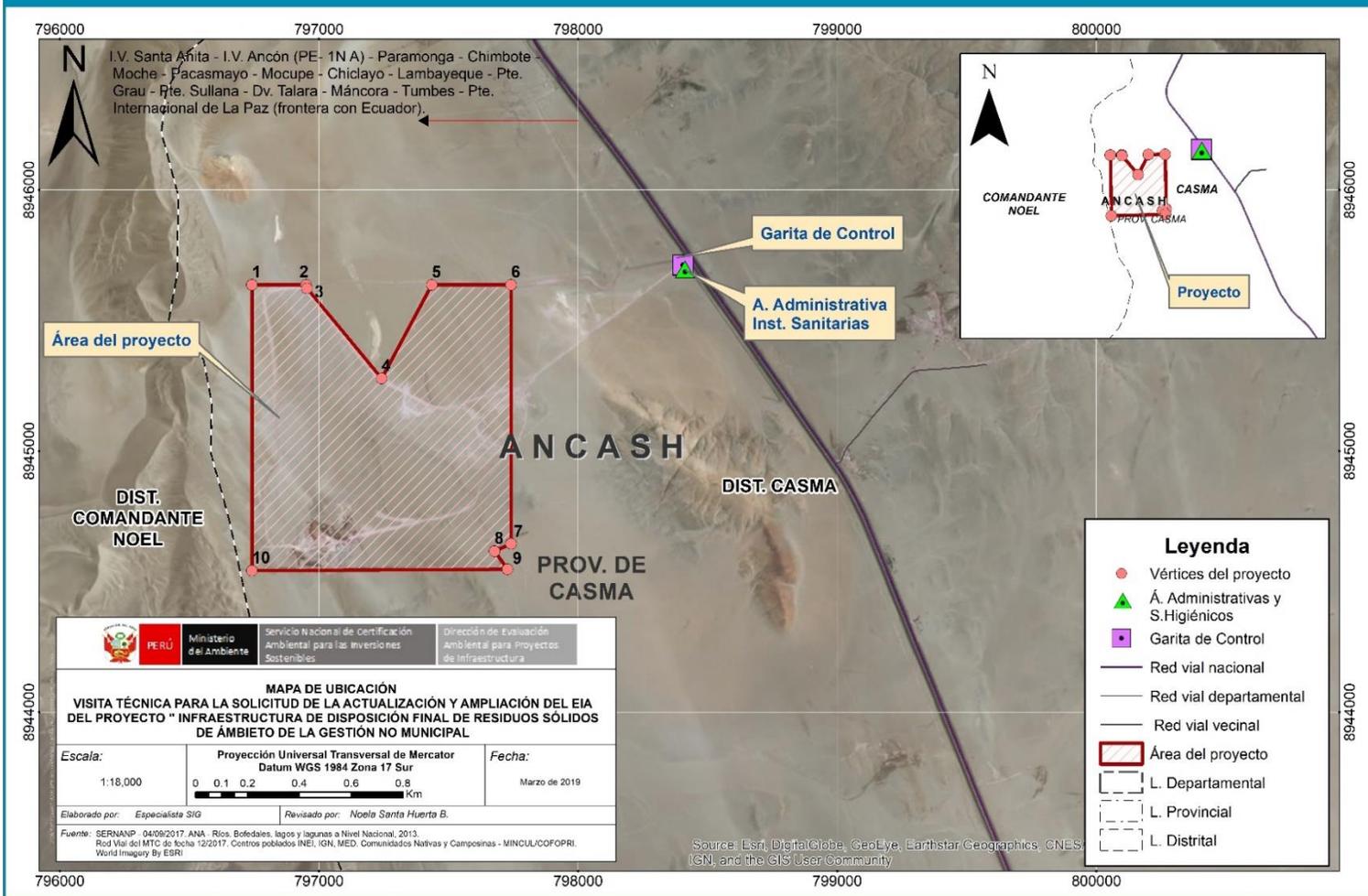
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



senace

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

## Anexo 02

### **Mapa de ubicación de instalaciones identificadas dentro del área de emplazamiento del Proyecto**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

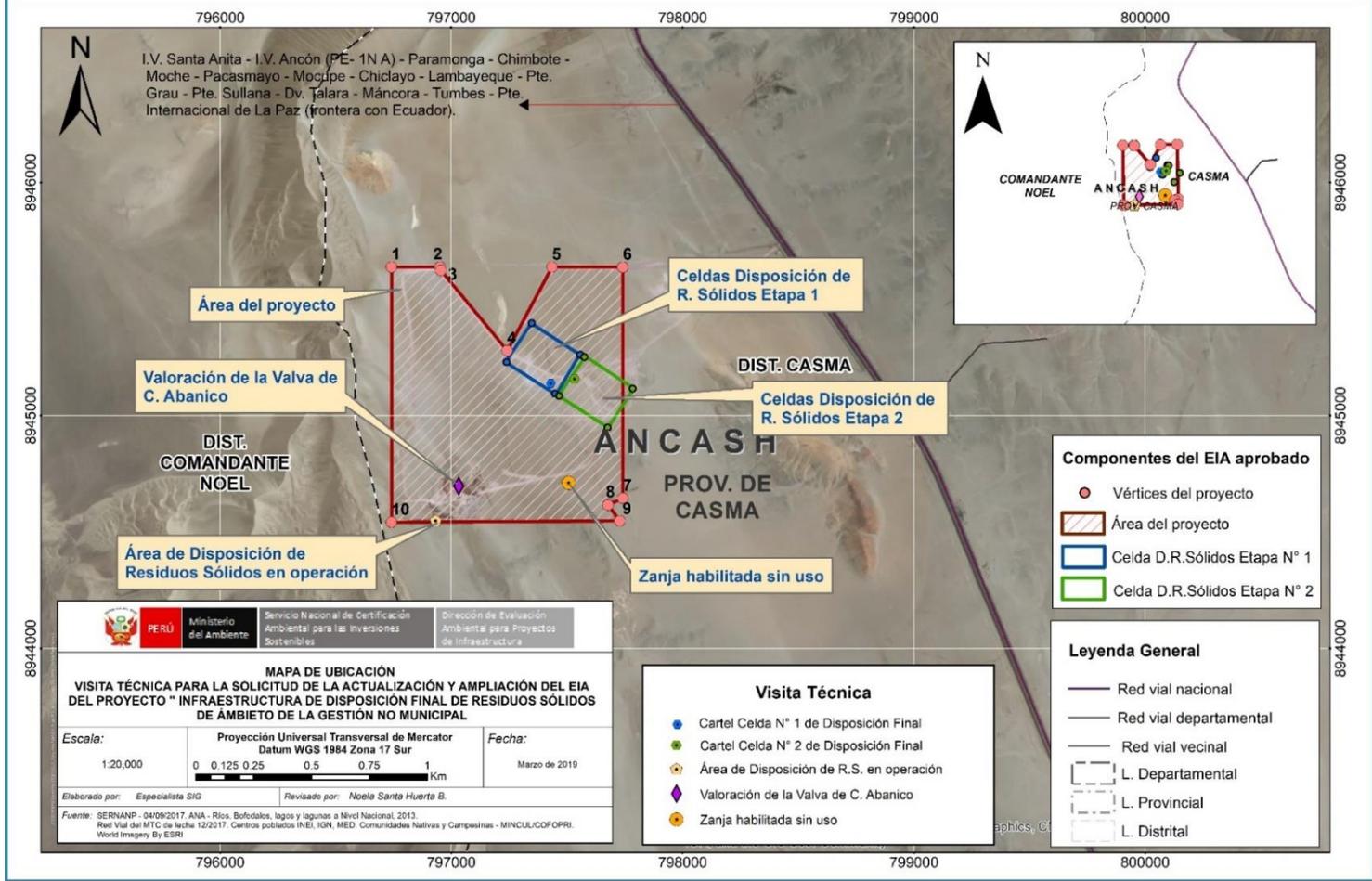
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

## **Anexo N° 02**

Informe N° 001303-2019/DCEA/DIGESA



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 11 de febrero de 2019

**OFICIO N° 00605-2019/DCEA/DIGESA**

SENACE 20/02/2019 15:46  
EXP.N°: 02361-2018  
DC: DC-4  
Kassandra Abigail Katia Valdeob  
Folios: 5  
ADJ/OBS:

Señora  
**MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura  
**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES-SENACE**  
Av. Diez Canseco N° 351  
Miraflores. -

Asunto : Solicitud de documentación en el marco del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal"

Referencia : Oficio N° 00069-2019-SENACE-PE/DEIN  
Expediente N° 5328-2019-DV

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la documentación referida a la comunicación de inicio de obra para la ejecución del proyecto "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal", remitirle el informe N°1303-2019/DCEA/DIGESA, dando por atendido lo solicitado.



H. DÍAZ

Se adjunta copia de las resoluciones.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria  
DIGESA

ING. MARÍA EUGENIA NIEVA MUZURRIETA  
Directora Ejecutiva  
Dirección de Certificaciones y Autorizaciones

MENM/HJGH



PERÚ

Ministerio  
de SaludDirección General de  
Salud Ambiental e  
Inocuidad Alimentaria"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

02

**INFORME N.º 001303-2019/DCEA/DIGESA**

**Para** : **ING. MARIA EUGENIA NIEVA MUZURRIETA**  
Directora Ejecutiva  
Dirección de Certificaciones y Autorizaciones

**Asunto** : Solicita documentación en el marco del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal"

**Referencia** : a) Expediente N° 25578-2009-EIA  
b) Expediente N° 33606-2010-RSQ  
c) Expediente N° 5328-2019-DV  
Oficio N° 00069-2019-SENACE-PE/DEIN

**Fecha** : Lima, 06 de febrero de 2019

**1.0 ANTECEDENTES**

- 1.1 En fecha 16.09.2009, mediante el documento de referencia a), la empresa Acuacultura y Pesca S.A.C. - Acuapesca S.A.C. solicita a la Digesa la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal".
- 1.2 En fecha 11.03.2011, la Digesa emite la Resolución Directoral N° 0417-2009/DEPA/DIGESA/SA mediante la cual aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto antes mencionado.
- 1.3 En fecha 14.12.2010, mediante el documento de la referencia b), la empresa Acuacultura y Pesca S.A.C. - Acuapesca S.A.C. solicita a la Digesa la aprobación del proyecto de "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal".
- 1.4 En fecha 11.03.2011, la Digesa emite la Resolución Directoral N° 0387-2011/DEPA/DIGESA/SA mediante la cual declara procedente el desistimiento del procedimiento solicitado por la empresa Acuacultura y Pesca S.A.C. - Acuapesca S.A.C. sobre la aprobación del proyecto de Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal.
- 1.5 En fecha 29.01.2019, mediante el documento de la referencia c), el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE solicita documentación referida al proyecto "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal" de la empresa Acuacultura y Pesca S.A.C. - Acuapesca S.A.C.

**2.0 BASE LEGAL**

- ✓ Ley General de Salud, Ley N.º 26842
- ✓ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- ✓ Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N.º 27446.
- ✓ D.S. N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- ✓ Primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución Ministerial N.º 157-2011-MINAM.
- ✓ Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MINSa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2016-SA y modificado por R.M. N° 263-2016/MINSa.
- ✓ Modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Legislativo N.º 1078.
- ✓ Reglamento de la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- ✓ Reglamento sobre Transparencia, acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM.





PERÚ

Ministerio  
de SaludDirección General de  
Salud Ambiental e  
Inocuidad Alimentaria"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### 3.0 ANALISIS

- 3.1 La ya derogada Ley N° 27314 Ley General de residuos Sólidos consignaba en su artículo 7.- Competencias del Sector Salud "el Ministerio de Salud estaba obligado a regular a través de la Dirección General de Salud Ambiental - Digesa lo siguiente: (...) 2. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y emitir opinión técnica favorable, previamente a la aprobación de los proyectos de plantas de transferencia, tratamiento y rellenos sanitarios (...)"; así mismo en el D.S. N° 057-2004-PCM del Reglamento de la Ley N.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos señalaba en el artículo 6.-Autoridad de Salud "(...) d) Aprobar proyectos de infraestructura de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos del ámbito de la gestión no municipal, a operarse fuera de las instalaciones indicadas en el literal b) (...)".
- 3.2 De lo señalado en el párrafo anterior, y en concordancia con las competencias del sector Salud:
- La Digesa aprobó el Estudio Impacto Ambiental del proyecto de infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal de la empresa Acuacultura y Pesca S.A.C. - Acuapesca S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 0387-2011/DEPA/DIGESA/SA e informe N° 004659-2009/DEPA-APRNFF/DIGESA, se precisa que dicho expediente fue transferido al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA con Oficio N° 317-2018-DG/DIGESA del 14.09.2018.
  - La empresa Acuacultura y Pesca S.A.C. - Acuapesca S.A.C. mediante el expediente N° 33606-2010-RSQ, solicitó la aprobación del proyecto de "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal", durante la evaluación de dicho expediente la empresa en mención desiste del procedimiento solicitado, lo cual procede y se emitió la Resolución Directoral N° 0387-2011/DEPA/DIGESA/SA acompañada del informe N° 00971-2011/DEPA/DIGESA. Se adjunta las resoluciones antes señaladas.
- 3.3 La empresa Acuacultura y Pesca S.A.C. - Acuapesca S.A.C. al no contar con el proyecto de "infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal" aprobado, no realizó en su oportunidad comunicación alguna del inicio de obras de dicho proyecto, informe y/o reportes de monitoreo de su funcionamiento.

### 4.0 CONCLUSIONES

- 4.1 la empresa Acuacultura y Pesca S.A.C. - Acuapesca S.A.C. no ha comunicado a la Digesa el inicio de las obras para la ejecución del proyecto "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal".
- 4.2 El expediente del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos de Ámbito de la Gestión No Municipal", ha sido transferido al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

### 5.0 RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE.

Atentamente,

Blga. Helen C. Díaz Choque  
C.B.P. N° 6922  
DCEA/DIGESA



# Resolución Directoral

Lima, ..... de ..... del ..... 19 ..... de ..... del ..... 2009

Visto, el Expediente N° 25578-2009-EIA que contiene la solicitud presentada por la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. – ACUAPESCA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136740351, con domicilio legal en **AV. RICARDO ELIAS APARICIO N° 141, DEPARTAMENTO 14, URBANIZACIÓN RINCONADA ALTA, DISTRITO LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**, sobre Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental; y, el Informe N° 004659-2009/DEPA-APRNFF/DIGESA que forma parte integrante de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del 16 de setiembre de 2009 la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. – ACUAPESCA S.A.C. solicita la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de su Proyecto de Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito No Municipal (residuos no peligrosos), ubicado a la altura del Km. 368.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;



Que, el Área de Protección de los Recursos Naturales, Flora y Fauna de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente de la Dirección General de Salud Ambiental mediante Informe N° 004659-2009/DEPA-APRNFF/DIGESA concluye que la empresa solicitante ha cumplido con presentar los documentos exigidos en el Procedimiento 13 "Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de Proyectos de Infraestructuras de Transferencia, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-SA, por lo que procede su aprobación;



Que, el artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM establece que todo proyecto nuevo o de ampliación de infraestructura de residuos, debe contar con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Dirección General de Salud Ambiental como requisito previo a su aprobación;

Estando a lo informado por el Área de Protección de los Recursos Naturales, Flora y Fauna de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente mediante el Informe N° 004659-2009/DEPA-APRNFF/DIGESA;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, por la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en la Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-SA;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) solicitado por la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. – ACUAPESCA S.A.C.** para su Proyecto de Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal (residuos no peligrosos), ubicado a la altura del Km. 368.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.

**Artículo 2°.-** La empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. – ACUAPESCA S.A.C.** deberá cumplir con las obligaciones relativas a sus operaciones Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en exclusividad para la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C. – ACUAPESCA S.A.C.** y remitir a la Dirección General de Salud Ambiental los resultados del monitoreo semestral de emisiones atmosféricas tomando en cuenta los parámetros estipulados en el Reglamento Nacional de Estándares de Calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001/PCM, del monitoreo semestral de lixiviados de acuerdo a sus niveles de generación, verificando en todo momento la composición y calidad de los mismos teniendo en cuenta la peligrosidad de sus componentes; del monitoreo semestral de vertimientos y/o efluentes del relleno sanitario e informar trimestralmente sobre el manejo de los residuos sólidos dispuestos en su infraestructura.

**Artículo 3°.-** La Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental que se otorga se encuentra sujeto a las acciones de control que la Dirección General de Salud Ambiental disponga.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución a la solicitante, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental  
Dirección de Ecología y Protección del Ambiente  
DIGESA

  
-----  
M.C. Rocio J. M. Espinoza Lain  
Directora Ejecutiva



# Resolución Directoral

Lima, .....11 de..... Marzo..... del 2011.....

Visto, el Expediente N° 33606-2010-RSQ que contiene la solicitud presentada por la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.- ACUAPESCA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136740351, con domicilio en **AVENIDA RICARDO ELIAS APARICIO N° 141, DPTO. 14, URBANIZACION RINCONADA ALTA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**, sobre Desistimiento del Proyecto de Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal de ACUAPESCA S.A.C.; y el Informe N° 00971-2011/DEPA/DIGESA que forma parte integrante de la presente Resolución;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del 14 de diciembre de 2010 la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.- ACUAPESCA S.A.C., solicita la aprobación del Proyecto de Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal de ACUAPESCA S.A.C.;

Que, mediante escrito del 31 de enero de 2011, la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.- ACUAPESCA S.A.C., a través de su gerente general, Jorge Saz Fernández, solicita desistimiento del procedimiento iniciado con el Expediente N° 33606-2010-RSQ;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que pondrá fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el desistimiento. Asimismo, los numerales 189.5 y 189.6 del artículo 189° de la norma pre citada establecen que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento, antes que se notifique la resolución final en la instancia y que la autoridad la aceptará de plano declarando concluido el procedimiento;

Que la solicitud planteada por la empresa ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.- ACUAPESCA S.A.C., solicita "desistirse del trámite para la aprobación del Proyecto de Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal de ACUAPESCA S.A.C." que inició mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2010; por lo que la solicitud planteada se refiere a un desistimiento del procedimiento materia de la presente resolución, conforme a los alcances establecidos en el artículo 189.4 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Estando a lo informado por el Área de Protección de los Recursos Naturales, Flora y Fauna de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente de la Dirección General de Salud Ambiental mediante Informe N° 00971-2011/DEPA/DIGESA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por la Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar procedente el desistimiento del procedimiento solicitado por la empresa **ACUACULTURA Y PESCA S.A.C.- ACUAPESCA S.A.C.**, sobre aprobación del Proyecto de Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal de ACUAPESCA S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

**Artículo 2°.-** Dar por concluido el procedimiento signado con el Expediente N° 33606-2010-RSQ, y disponer el archivo del expediente N° 33606-2010-RSQ.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la solicitante, conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental  
Dirección de Ecología y Protección del Ambiente  
DIGESA  
*Milagritos Araujo Zapata*  
M.C. Milagritos Araujo Zapata  
Directora Ejecutiva